

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez escrito contentivo de Desacato a la acción de tutela promovido por el señor Luis Antonio Ospina Zapata en contra de la Nueva E.P.S por el presunto incumplimiento a los ordenamientos tutelares realizados mediante la Sentencia proferida por este despacho judicial el día quince (15) de febrero de dos mil once (2011).

Manizales, noviembre 8 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS ANTONIO OSPINA ZAPATA
DEMANDADO:	NUEVA E.P.S
RADICADO:	17001-31-03-006-2011-00032-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente frente al escrito presentado por el señor Luis Antonio Ospina Zapata en el cual se manifiesta el presunto incumplimiento por parte de la Nueva E.P.S al fallo tutelar proferido por este despacho judicial el día quince (15) de febrero de dos mil once (2011).

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el

cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida, amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos iniciales frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con la consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el fallo proferido el quince (15) de febrero de dos mil once (2011) se ordenó la protección de los derechos fundamentales a la vida, seguridad social e integridad del señor Luis Antonio Ospina Zapata y como medida de protección se ordenó:

(...)

TERCERO: Advertir igualmente que, para el aseguramiento de la continuidad en la prestación del servicio de salud requerido por el accionante, la Nueva E.P.S, deberá suministrar atención integral al señor Luis Antonio Ospina Zapata, con ocasión de la patología que presenta denominada “Degeneración de la Mácula y del Polo Posterior del Ojo”.

(...)

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 14 de octubre anterior, que la Nueva Eps no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial, particularmente en lo referente al reembolso de los dineros pagados para la realización del procedimiento medico (conformador ocular y medicamentos) solicitado ante la entidad accionada desde el día 24 de abril de 2021.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor Danilo Alejandro Guerrero Vallejo, calidad de en su calidad Vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Luis Antonio Ospina Zapata, so pena de la iniciación del trámite incidental a que

alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor Danilo Alejandro Guerrero Vallejo, calidad de en su calidad Vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Luis Antonio Ospina Zapata, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aa6533010bf40af6217bb57dff36c1665e8ff6af3de7e1565a3d84484c3947**

Documento generado en 07/11/2021 10:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>